manuàl de métodos de censos de habitación y la preparación de un manual técnico sobre métodos de evaluar los resultados de los censos de población y de habitación, y mediante el suministro de asesoramiento técnico y de becas en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

> 1473a. sesión plenaria, 1° de junio de 1967.

1242 (XLII). Informe de la Comisión de Estadística

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estadística sobre su 14° período de sesiones 18.

1473a. sesión plenaria. 1º de junio de 1967.

18 Documentos Oficiales del Conscjo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4283).

CUESTIONES SOCIALES

1195 (XLII). Informe de la Comisión de Estupefacientes e informe del Comité Central Permanente de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 21° período de sesiones¹⁹ y del informe del Comité Central Permanente de Estupefacientes sobre sus actividades en 1966²⁰.

1464a. sesión plenaria, 16 de mayo de 1967.

1196 (XLII). Disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²¹ entró en vigor el 13 de diciembre de 1964,

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 de dicha Convención, según las cuales el Consejo, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, tomará todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones,

Considerando la importancia de tal independencia dadas las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Considerando asimismo que las disposiciones del artículo 20 de la Convención Internacional del Opio, de 19 de febrero de 1925, en su forma enmendada por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946²², relativas a la completa independencia técnica del Comité Central Permanente de Estupefacientes²³, son muy semejantes a las del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención de 1961 acerca de las disposiciones que han de tomarse para garantizar la independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Recordando su resolución 201 (VIII), de 2 de marzo de 1949, por la que aprobó las disposiciones administrativas adoptadas en virtud de los términos del artículo 20 de la precitada Convención de 1925 a fin de asegurar la completa independencia técnica del Comité Central Permanente de Estupefacientes,

Estimando que estas disposiciones han demostrado su eficacia y permitido que el Comité Central Permanente de Estupefacientes desempeñe sus funciones con absoluta libertad e independencia técnica, con entera satisfacción de la comunidad internacional de Estados,

Convencido de que unas disposiciones similares garantizarán en forma igualmente satisfactoria la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Teniendo en cuenta las recomendaciones que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 de la Convención de 1961 ha formulado el Comité Central Permanente de Estupefacientes respecto de tales disposiciones,

Considerando las disposiciones propuestas por el Secretario General en consulta con el Comité Central Permanente de Estupefacientes, para su aprobación por el Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que el Secretario General, como jefe superior administrativo de las Naciones Unidas es responsable ante la Asamblea General en lo referente a los asuntos administrativos y financieros,

Teniendo en cuenta igualmente las recomendaciones de la Comisión de Estupefacientes a este respecto,

Recordando su resolución 1106 (XL), de 4 de marzo de 1966, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 45 de la Convención de 1961, ha decidido que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes entre en funciones el 2 de marzo de 1968,

- 1. Reconoce su obligación de garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;
- 2. Aprueba las disposiciones propuestas por el Secretario General en consulta con el Comité Central Permanente de Estupefacientes, que figuran en el anexo a la presente resolución;
- 3. Pide al Secretario General que dé efectividad a dichas disposiciones teniendo en cuenta el carácter de las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la importancia de la total independencia técnica de este órgano en el desempeño de sus funciones:
- 4. Pide a sus comisiones y encarece a los organismos especializados que reconozcan el derecho de la Junta Internacional de Estupefacientes a participar en las reuniones que interesen a la Junta;
- 5. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados, a los Estados parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a los demás Estados invitados a ser parte en la Convención de 1961, que concedan a los miembros de la Junta Inter-

¹⁹ Ibid., Suplemento No. 2 (E/4294).

²⁰ E/OB/22 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 66.XI.9).

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XI.1.

²² Ibid., No. de venta: 47.XI.4.

²³ Anteriormente este órgano se llamaba "Comité Central Permanente del Opio".